

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMONTE.

TÍTULO I DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Almonte de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Almonte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Mercadillo: Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

b) Comercio Callejero o de Temporada: Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos aislados desmontables.

Artículo 3. Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b) Venta automática, realizada a través de una máquina.

- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Emplazamiento.

Corresponde al ayuntamiento de Almonte, el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante, así como la distribución de los mismos.

Artículo 5. Sujetos.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal

efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.

e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

f) Emitir un recibo justificativo de la compra será obligatorio por parte de la persona comerciante.

g) Disponer los puestos que expendan productos al peso o medida, de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente.

h) Limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos las personas comerciantes al final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

i) Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Artículo 7. Régimen Económico

El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía, el modo del cálculo de esa actualización será según lo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente a la ocupación de la vía pública. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

En función de las particularidades de cada mercadillo, se liquidarán las tasas municipales.

De este modo, para el mercadillo de “La Peña” (Matalascañas) debido a su temporalidad concentrada en tres meses, la liquidación se realizará en la primera quincena de Julio.

Para el mercadillo de El Rocío, esta se establece directamente en la ordenanza fiscal en función de la temporada estival y de la temporada invernal, con dos modalidades de liquidación.

Para el mercadillo de Almonte se aplicará el pago bimensual.

Este régimen económico quedará reflejado en la ordenanza fiscal 2-22.

Artículo 8. Obligaciones del Ayuntamiento

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de inspección y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

TÍTULO II DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 9. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza, y previo a la incorporación de los informes necesarios.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios. En el caso de trabajadores por cuenta ajena, además de disponer del correspondiente contrato de trabajo, validado por el órgano administrativo correspondiente.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

6. Los titulares de los puestos del mercadillo podrán ser auxiliados o, en su caso, sustituidos de forma ocasional, en el desarrollo de la actividad por hasta un máximo de cuatro dependientes, colaboradores o personas con las que tengan una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (cónyuge, padre/madre, hijo/hija, hermano/hermana); tales relaciones se tendrán en cuenta siempre respecto del titular de la licencia.

a) A efectos de control administrativo, dichos auxiliares deberán estar inscritos en el Registro que llevará al efecto la Administración del Mercado, previa acreditación de los requisitos y estarán provistos de tarjeta con fotografía que les acredite como tales.

b) Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones de la normativa vigente en materia laboral y de Seguridad Social.

Artículo 10. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- b) La duración de la autorización.
- c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
- d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
- e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
- f) Los productos autorizados para su comercialización.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad, e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar. Entendiendo por transmisión la cesión o traspaso de la titularidad del puesto a familiares de primer grado: padre, madre, hijos y cónyuge.

a) La transmisión deberá ser solicitada al Ayuntamiento mediante escrito suscrito conjuntamente por el cedente y cesionario, debiendo acompañara a dicho escrito una declaración responsable del concesionario, en los términos del artículo 3.9 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como la documentación acreditativa de que puede obtener la puntuación en, al menos, siete de los nueve criterios de valoración establecidos en el articulado de esta ordenanza reguladora, según la valoración que de los mismos haga el órgano competente, para garantizar una mejor calidad del servicio, teniéndolo por desistido de su petición en caso de no acompañar algunos de los documentos necesarios.

Dicha transmisión de titularidad deberá respetar las siguientes condiciones:

b) En el caso de que la transmisión sea de padres a hijos, o cónyuge, esta autorización no estará sujeta a otra condición distinta a la que ya tenía anteriormente en su aprobación y el número de licencia será el mismo.

c) En el caso de que la transmisión sea a terceras personas, la autorización deberá cumplir los siguientes preceptos:

-El nuevo titular de la licencia, deberá cumplir todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

-Esta nueva autorización no ocupará el mismo número de licencia que tenía anteriormente otorgado, pasando a ocupar el último puesto en el caso del mercadillo de Matalascañas y El Rocío, mientras que para Almonte pasará a ocupar la zona que determine el órgano responsable del mercadillo, todo ello en aras de respetar la antigüedad de los vendedores. Además, en el caso de que el tipo de mercancía sea distinta, la administración, para evitar la masificación de un mismo artículo de venta, podrá denegar la transmisión de forma motivada.

-Las personas que hayan obtenido una nueva autorización, no podrán realizar ningún tipo de transmisión hasta pasado cinco años desde su concesión.

4. En el caso de que algún titular de una autorización solicite realizar una permuta con otro titular del mismo mercadillo, el Ayuntamiento de tendrá la potestad de aceptar o denegar de manera motivada dicha solicitud.

5. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

6. En el caso de fallecimiento del titular, se podrá transmitir el puesto de oficio al familiar directo (hijos o cónyuge) previa consulta con los mismos y tras verificar que cumplen con los requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad de venta ambulante regulada en esta ordenanza.

Artículo 11. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

En el caso de faltas injustificadas que superen 15 días por año de autorización, se entenderá revocada la autorización para el ejercicio de la venta ambulante en el puesto de su titularidad.

En función del tipo de mercadillo (El Rocío, Matalascañas) este periodo se reducirá según la estacionalidad de cada mercadillo y proporcionalmente.

Artículo 12. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b.- Fallecimiento o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c.- Renuncia expresa o tácita a la autorización.

- d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f.- Por revocación.
- g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TITULO III DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 13. Garantías del procedimiento.

1. Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución del órgano municipal competente, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 14. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 10 de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será desde el 1 de octubre al 31 de octubre de cada año.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa. En el caso de no aportar toda la documentación requerida, se dará por desestimada la solicitud.

Artículo 15. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso.

- a.- El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.
- b.- La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.
- c.- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.
- d.- Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.
- e.- Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.
- f.- Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias.
- g.- Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro.
- h.- La consideración de factores de política social como:
 - Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes.
 - Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes.

i.- Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad. La puntuación asignada, se restará de la puntuación finalmente otorgada.

Artículo 16. Resolución.

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.
2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio Ambulante, serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.
3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TÍTULO IV DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE.

CAPITULO I DEL COMERCIO EN MERCADILLOS.

Artículo 17. Ubicación

1. El mercadillo del término municipal de Almonte, se ubicará en la calle Feria, junto al recinto ferial. Para la ubicación de El Rocío se localizará en la Plaza del Acebrón, y en Matalascañas en la zona habilitada en las inmediaciones del Parque Dunar.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 18. Fecha de celebración y horario.

1. El mercadillo en Almonte se celebrará todos los viernes del año, y el horario del mismo será desde las 9:00h. hasta las 14:30h. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de diez días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. El mercadillo de El Rocío se celebrará en dos periodos, uno estival comprendido desde abril a septiembre, y en periodo invernal desde octubre a marzo. De modo que se celebrará los domingos en horario de mañana de 8:00h. a 14:30h. en el espacio de tiempo comprendido entre el 10 de septiembre al 15 de junio, mientras que el resto del tiempo asociado al periodo veraniego será los sábados de 17:00h. a 23:00h.
3. El mercadillo de Matalascañas se celebra desde el 15 de junio al 15 de septiembre de cada año. Por lo que el horario está comprendido desde las 17:00h. hasta las 23:00h.
4. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad, o de acuerdo con el servicio de inspección y vigilancia del mercadillo
5. Durante las horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.
6. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, por resolución del órgano municipal competente podrán fijarse horarios diferentes a los establecidos cuando circunstancias de interés público así lo aconsejen.
7. El acceso de vehículos al recinto y permanencia en el mismo solamente podrá efectuarse durante el horario de montaje y descarga de mercancías, así como el de desmontaje de los puestos, prohibiéndose terminantemente el acceso en horas distintas, incluidas las de venta, salvo que por inclemencias del tiempo fuera aconsejable suspender la celebración del mercadillo y así lo decidiera el responsable municipal del mercadillo, en cuyo caso la retirada de los puestos podrá realizarse antes de dicho horario. Se prohíbe en los mismos términos el paso de vehículos cuya masa máxima autorizada sea superior a 3.500 kilos. Deberán observarse en todo

momento las indicaciones que se efectúen por los inspectores del mercadillo y agentes de la Policía Local, a fin de no entorpecer el paso de otros vehículos ni la instalación de los puestos.

8. En el caso de que cualquier vendedor, titular de una autorización, realice un cambio sin el consentimiento expreso de los servicios de inspección, podrá ser sancionado según lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 19. Puestos.

1. El mercadillo constará de los puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo de localización adjunto la presente Ordenanza.

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 3 metros y un máximo de 8 metros de fachada, donde el fondo dependerá de las circunstancias de cada zona. En casos justificados por parte de este Ayuntamiento, los puestos podrán tener una menor o mayor envergadura.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

CAPITULO II DEL COMERCIO CALLEJERO O DE TEMPORADA.

Artículo 22. Ubicación.

1. Para el ejercicio del comercio callejero se fijan las localizaciones que estime el órgano municipal competente.
2. El comercio callejero podrá ejercerse durante las fechas que determine el órgano municipal competente. El horario de apertura de los puestos será igual mente establecido en la autorización puntual para este tipo de comercio.
3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

TITULO V COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 23. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza y en todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo con el artículo 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

4. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma representantes de las asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como la propia Administración municipal.

TITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 24. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 25. Medidas cautelares

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Los agentes de la autoridad o los servicios municipales de inspección, procederán a la intervención cautelar de la mercancía en los siguientes supuestos:

- a) Carencia de la autorización municipal pertinente que ampare la comercialización de dicho género.
- b) Mercancía adulterada, falsificada, fraudulenta o no identificada y que pueda entrañar riesgo para el consumidor. Dicha mercancía será destruida si su consumo constituye peligro para la salud pública.
- c) Los gastos que originen las operaciones de intervención, depósito, decomiso, transporte y destrucción será por cuenta del infractor.

Artículo 26. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1) Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.
- e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.
- f) Infracción en materia de contaminación acústica. (De acuerdo a las Ordenanzas de calidad medioambiental y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

2) Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.
- f) La venta incumpliendo de la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.

3) Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 27. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
- c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 28. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 9.2 de esta Ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día , y entrará en vigor el día .

ANEXOS:

SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE MERCADILLOS

SOLICITANTE - TITULAR		
D./DÑA.		
DNI	TELÉFONOS / MÓVIL	

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
DOMICILIO (CALLE, PLAZA...), NÚMERO, PUERTA			LOCALIDAD
CODIGO POSTAL	PROVINCIA	e-mail	TELEFONOS

EXPONE: Que abierto el plazo para la presentación de la documentación para la renovación de las autorizaciones de los Mercadillos en el Municipio de Almonte;

SOLICITA: Me sea concedida la renovación de la autorización para vender en el Mercadillo/os con la siguiente actividad (por ejemplo *Textil*) _____.

(Marcar con X la elegida)

ALMONTE "La Placita"	<input type="checkbox"/>	PUESTO N°
EL ROCÍO "Plaza del Acebrón"	<input type="checkbox"/>	PUESTO N°
MATALASCAÑAS "La Peña"	<input type="checkbox"/>	PUESTO N°

NOTA: TODAS LAS SOLICITUDES QUE NO PRESENTEN LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS INDICADOS POR LA ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE ALMONTE, SERÁN DESESTIMADAS.(Art. 8) BOP N° 34 de 19/02/16

Almonte, ____ de _____ de 201_.

Fdo.: _____

ILMA. SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE ALMONTE

ANEXO I DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./DÑA.	
D.N.I.	
LOCALIDAD	PROVINCIA
CON DOMICILIO EN C/	
Nº	C.P.:

DECLARA:

Conocer y cumplir las normas a las que se debe ajustar su actividad y su compromiso de cumplirlas (RD 199/2010 de 26 de febrero por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante, así como al Ordenanza municipal de Venta Ambulante de Almonte (~~BOP nº 34, 19 de febrero de 2016~~), en especial:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.

e) No estar incluido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la Ley para el ejercicio del comercio, así como de carecer de cualquier otra actividad lucrativa.

f) No realizar actividades con productos prohibidos, o productos no autorizados por este Ayuntamiento.

Almonte, ____ de _____ de 201__.

Fdo: _____

ILMA. SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE ALMONTE

ANEXO II

DECLARACIÓN DE PERSONAS, FAMILIARES Y ASALARIADOS

TITULAR D./DÑA.	
DNI:	
LOCALIDAD:	PROVINCIA:
CON DOMICILIO EN C/	
Nº	C.P.:

DECLARA QUE LAS PERSONAS, FAMILIARES Y ASALARIADOS QUE SE INDICAN A CONTINUACION, PODRAN UTILIZAR MI INSTALACION Y MI ESPACIO EN CASO DE ENFERMEDAD O CAUSA JUSTIFICADA.

NOMBRE Y APELLIDOS	RELACIÓN (Familiar, asalariado, etc.)

***ASALARIADOS:** Deberá presentar el contrato de trabajo para poder ejercer en el puesto.

Almonte, ____ de _____ de 201_.

Fdo: _____

ILMA. SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE ALMONTE

ANEXO III

ACLARACIONES A LOS PUNTOS DEL ARTÍCULO 10 DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE ALMONTE:

DATOS Y DOCUMENTOS A ADJUNTAR SEGÚN ORDENANZA:	ACLARACIÓN	A rellenar por el AYTO .
a) Nombre y apellidos, domicilio actualizado y fotocopia del DNI.	Se entregarán en cualquiera de los registros del Servicio de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Almonte. Solicitud y fotocopia del DNI.	
c) Declaración RESPONSABLE de que el solicitante conoce y se ajustará a las disposiciones vigentes en esta normativa.	Anexo I	
b) Declaración de las personas, familiares y asalariados que podrán con su instalación y en su espacio en caso de enfermedad o causa justificable.	Anexo II, a completar para renovación. En el caso de asalariado, deberá presentar el contrato de trabajo o la documentación que así lo justifique.	
d) En caso de ser manipulador de alimentos deberá acreditar la posesión del correspondiente carnet.	Fotocopia compulsada del carnet de manipulador de alimentos.	
e) Acreditar estar al corriente del pago de las cotizaciones de la Seguridad Social y con la Administración Local .	Fotocopia compulsada de los 9 recibos del 201_ (de enero a septiembre ambos incluidos) o vida Laboral	
g) Deberá adjuntar 2 fotocopias del titular y 2 del familiar o asalariado autorizado. SOLO CAMBIOS (Entregar en un sobre adjunto).	2 fotografías y 2 fotocopias del DNI del titular y de cada persona autorizada en el caso de cambio de autorizados.	
h) Disfrutar del oportuno permiso de residencia (para extranjeros).	Fotocopia compulsada del permiso de residencia.	
Seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.	Recibo que acredite estar en vigor.	



SOLICITUD DE NUEVA AUTORIZACIÓN

D./DÑA:			
DNI:			
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	
CON DOMICILIO EN C/			
Nº	C.P.:	Telf. Fijo:	Telf. Móvil:

EXPONE:

Que abierto el plazo para presentar la documentación para la concesión de las autorizaciones de los Mercadillos, y reuniendo los requisitos para ello, es por lo que

SOLICITA:

Me sea concedida la **“autorización”** con la siguiente actividad: *(por ejemplo*

Textil) _____; para vender en el Mercadillo/os que a continuación se indica:

(Marcar con una X la elegida)

- O “La Placita” de Almonte (Todo el Año)
- O “Rocío Acebrón” Domingos en El Rocío. 1º semestre); 2º semestre)
- O “La Peña” de Matalascañas (Jueves del Verano)

NOTA: TODAS LAS SOLICITUDES QUE NO PRESENTEN LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS INDICADOS POR LA ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE ALMONTE, SERÁN DESETIMADAS. (Art. 8) BOP Nº 34 de 19/02/16

DOCUMENTACIÓN A APORTAR: DNI, VIDA LABORAL. En el caso de estimar su incorporación al mercadillo se requerirá estar al día con el resto de documentación necesaria: Autónomo, Seguro de Responsabilidad Civil, estar al corriente de los recibos de Seguridad Social, fotografías, etc.

Almonte, ____ de _____ de 201_.

Fdo: _____

ILMA. SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE ALMONTE



ayuntamiento**almonte**

PLANOS DE LOCALIZACIÓN